



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-26397867-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 25 de Marzo de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-51130030- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-223-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y nómina de personal afectado, obrantes en las páginas 1/2 y 3 del RE-2020-51129560-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-51129642-APN-/DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **299/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.03.25 12:50:12 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.03.25 12:50:12 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Julio de 2020, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, U.T.E.D.yC., representado en este acto por DANIEL FELIX RODRIGUEZ con DNI 12.909.670 en su carácter de Secretario General de la Seccional Zona Norte Bs. As., con domicilio en Av. Cazón 380 de la Ciudad de Tigre y la parte empleadora denominada ASOCIACION CIVIL CLUB DE REGATAS AMERICA CUIT : 30-50675290-2 con domicilio Lavalle 167 (1648) - Tel: 4749-0320 - Tigre- Pcia. de Buenos Aires representado en este acto por el Sr. EDUARDO J. HORVATH, DNI N° 10.788.482 , en su carácter de Presidente conforme acredita con la documentación que acompaña y quien indica poseer suficientes facultades, exponen lo siguiente: **ANTECEDENTES.** El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoció como pandemia al brote del "coronavirus" que actualmente afecta gravemente a la mayor parte de la población mundial. En consecuencia, por Decreto N° 260/2020 el Gobierno Nacional amplió la Emergencia Sanitaria establecida por la Ley 27.541 por el plazo de 1 año. El 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297 con la finalidad declarada de proteger la salud pública, impuso "para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma transitoria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 31 de marzo pasado, prorrogado por distintos decretos hasta el 28 de junio de 2020 inclusive. Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" la actividad desarrollada por algunas entidades se vio afectada, funcionando con guardias mínimas, lo que provocó una disminución sustancial de la prestación de servicios a los asociados y una merma en las cobranzas, que derivará en el cortísimo plazo en un perjuicio económico. Si bien el Decreto 332/20 estableció un Programa de Emergencia de Asistencia al Trabajo, no logra paliar en forma inmediata los efectos perjudiciales por la disminución de actividades e ingresos en un sector de la actividad. Por tal motivo, las partes han analizado la situación fáctica existente y ACUERDAN las siguientes medidas transitorias que entienden conducentes para la preservación de las fuentes de trabajo y nivel salarial del sector que representan, en el marco del Decreto 329/20, artículo 223 bis de la Ley 20.744 y el CCT 736/16 y 496/07. **PRIMERO:** La entidad empleadora que titulariza el ASOCIACION CIVIL CLUB DE REGATAS AMERICA que de modo excepcional deban suspender al personal y abonen prestaciones no remunerativas en los términos del art. 223 bis de la ley 20.744, las mismas no podrán ser inferiores al 100% del salario neto que se hubiese devengado de prestar servicios normalmente, excluyendo los variables por horas extras, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo. Quedan alcanzados por esta disposición exclusivamente aquellos/as trabajadores/as que se detallan **ANEXO I** el listado de personal incluido en el presente beneficio que deban permanecer en situación de suspensión de prestación de servicios debido al aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional. Las estipulaciones anteriores no alcanzarán a las bases utilizadas para el cálculo y pago de contribuciones con destino al Régimen nacional de Obras Sociales (leyes 23.660 y 23.661) al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y las cuotas sindicales y convencionales, conceptos que se continuarán abonando para la cobertura médica y social en un contexto de emergencia sanitaria, computándose los mismos sobre el total del salario bruto que se hubiere devengado de prestarse servicios normalmente. Las entidades empleadoras alcanzadas por el presente beneficio se comprometen a no reducir salarios ni efectuar despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 de la LCT. **SEGUNDO:** En el supuesto que las entidades

DANIEL FELIX RODRIGUEZ  
SECRETARIO GENERAL  
UTEDYC  
#JGM

RE-2020-51129560-APN-DGDYD#JGM

empleadoras comprendidas en el presente acuerdo sean beneficiarias del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción dispuesto en el Dto 332/20 y Dto 376/20 y en consecuencia sus empleados perciban una Asignación Complementaria al Salario, la misma se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la LCT, que se pacta en el presente Acuerdo. **TERCERO:** VIGENCIA; El presente acuerdo regirá para los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2020. Las partes asumen el compromiso de reunirse en la segunda quincena de Septiembre de 2020 a fin de evaluar la situación salarial en el marco de la emergencia sanitaria y sus consecuencias. Las partes acuerdan que en caso de presentarse el levantamiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, no previsto ni previsible a la fecha, o un trabajo extraordinario, el empleador podrá convocar al personal a prestar labores efectivas, debiendo para ello cumplir con la antelación mínima de 24 hs., supuesto en el cual no se aplicarán las suspensiones acordadas. **CUARTO:** Se establece que las sumas no remunerativas que el personal suspendido percibirá, serán consideradas cuando corresponda para el cálculo y pago del SAC y Vacaciones, el cual será liquidado como no remunerativo, asegurándose al trabajador la percepción del 100% neto que le hubiese correspondido percibir de ser liquidado normalmente. **QUINTO:** A los efectos previstos en el art. 4 del DNU 397/2020 en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, ambas partes consignamos con carácter de declaración jurada la autenticidad de las firmas insertas en el presente acuerdo en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) ante la autoridad laboral para su ratificación y homologación. Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente acuerdo de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



EDUARDO J. HORVATH  
PRESIDENTE



DANIEL FELIX RODRIGUEZ  
SECRETARIO GENERAL  
UTEDYC  
SECCIONAL ZONA NORTE

RE-2020-51129560-APN-DGDYD#JGM

**PRESENTA ACUERDO. RATIFICA. SOLICITA HOMOLOGACION**

Dra. Gabriela Marcello.

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
S/D**

De nuestra mayor consideración:

CARLOS O. BONJOUR, Secretario General Nacional de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) con domicilio legal en la calle Alberti 646 de la CABA, me presento ante Usted con el siguiente propósito:

UTEDYC ha celebrado un Acuerdo con ASOCIACION CIVIL CLUB DE REGATAS AMERICA CUIT : 30-50675290-2, en los términos del Decreto 329/20 y artículo 223 bis de la LCT, el cual vengo a presentar y ratificar como autoridad nacional, solicitando su homologación.

En tal sentido se aclara que el personal incluido en la nómina que se adjunta como Anexo I, se encuentra imposibilitado de prestar servicios, es decir "suspendido", debido a las directivas dictadas por los decretos del Gobierno Nacional que establecen el aislamiento preventivo y obligatorio, en el marco del art. 223 bis de LCT.-

A los efectos previstos en el art. 4 del DNU 397/2020 en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, consigno con carácter de declaración jurada la autenticidad de las firmas insertas en el presente acuerdo y en esta nota, en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

A todo evento informo los mails y teléfonos de contacto de las partes signatarias, los que se constituyen para recibir allí las notificaciones que se cursen.

Por la EMPLEADORA: Eduardo Horvath, Mail: clubregatasamerica@yahoo.com.ar, teléfono: 11 40690920 .-

Por UTEDYC: Carlos Bonjour, [secretaria.gral@utedyc.org.ar](mailto:secretaria.gral@utedyc.org.ar), teléfono 1153533521. Jorge Ramos, [secretaria.g@utedyc.org.ar](mailto:secretaria.g@utedyc.org.ar), teléfono 1153533599.-

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.-



**CARLOS BONJOUR**  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC

RE-2020-51129642-APN-DGDYD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 223-21 Acu 299-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.